



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 278 DE 2020
(31 DE JULIO)

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
CIUDADANA -PISCC-, 2020-2023 PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA".**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA-CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 205 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

Que de acuerdo con el artículo 2° constitucional:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que según el artículo 11 de la carta política, el derecho a la vida es inviolable, en tanto que el artículo 22 *ibidem*, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que por mandato del artículo 44 superior, desarrollado por la Ley 1098 de 2006, los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Que conforme lo establece el artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en Colombia implica responsabilidades. Toda persona está obligada a respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y propender al logro y mantenimiento de la paz.

Que el artículo 315 constitucional, les atribuye a los alcaldes la función de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, y en

tal virtud, le otorga el carácter primera autoridad de policía en su jurisdicción, por lo que indica que la Policía Nacional deberá cumplir las órdenes que este les imparta, por conducto del respectivo comandante.

Que en cumplimiento del referido mandato superior, el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, reiteró que el Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente, motivo por el cual La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las instrucciones que éstas emitan. Así mismo, la norma prevé que dichas autoridades civiles deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad en coordinación con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Que el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, en los términos en que fue modificada por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, le entrega a esas entidades territoriales atribuciones para:

"4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes."

Que el literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, igualmente modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como competencias de los alcaldes en relación con el mantenimiento del orden público en su jurisdicción, entre otras:

"3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

(...)

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural."

Que la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, conforme al artículo 1º, tiene como objeto expedir normas de carácter preventivo y establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que es así como el artículo 205 de la norma en comento, le entrega a los alcaldes facultades para:

"1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
4. *Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.*
5. *Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."*

Que el artículo 16 del Decreto Nacional 399 del 2011, "Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones.", compilado por el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto Nacional 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, dispuso con relación a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana que:

"En cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público"

Que por su parte, el artículo 17 del decreto en cita, integrado igualmente por el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto 1066 de 2015, prevé que en cada entidad territorial "...habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana."

Que en ese contexto, el artículo 18 del Decreto 399 de 2011, recopilado en el artículo 2.7.1.1.18 del decreto único al que se viene haciendo referencia, atribuye a los Comités Territoriales de Orden Público, entre otras, las siguientes funciones:

- "2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.*
- 3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana."*

Que el Decreto 683 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la aprobación de los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", estableció en el artículo 4 que "Los alcaldes y gobernadores podrán adoptar los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana para el periodo constitucional 2020 - 2023, el siguiente mes a la fecha de aprobación o adopción del respectivo Plan de Desarrollo Territorial."

Que mediante Acuerdo 20 de 2012, expedido por el concejo municipal, se creó y reglamentó la composición y funciones del Comité de Orden Público Municipal de Chía.

Que el Plan de Desarrollo Municipal, adoptado mediante Acuerdo 168 del 01 de julio de 2020, incluye dentro de sus ejes el de "Ciudadanía, Civismo y Seguridad" en su capítulo V, igualmente dentro de sus estrategias dispone asegurar la actualización del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC, en el cual se otorguen instrumentos de comunicación efectiva, fortalecimientos de convivencia ciudadana, logrando la cooperación comunitaria en la lucha contra el delito.

Que el Comité de Orden Público Municipal aprobó el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana en la sesión del 31 de julio de 2020, mediante el Acta número 05.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- ADOPCIÓN Adóptese el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana -PISCC- 2020-2023, para el municipio de Chía-Cundinamarca, como instrumento de planificación estratégica cuyo documento que desarrolla las políticas, planes, proyectos y líneas de acción que estructuran dicho plan, hace parte integral del presente decreto, como anexo técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN. La Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Secretaría de Gobierno dirigirá y coordinará las acciones de implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2020-2023, una vez publicado el presente Decreto Municipal, contando con la colaboración armónica, en el ámbito propio de sus competencias, del Comité de Orden Público, la Policía Nacional y las demás instancias, autoridades municipales y organismos que ejercen funciones en esta materia.

ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO GENERAL. El objetivo general del PISCC 2020-2023 es establecer el instrumento que determine los lineamientos estratégicos que garanticen la protección a los derechos de la población, a través del trabajo interinstitucional con las entidades responsables de la seguridad y convivencia ciudadana del municipio, permitiendo de manera integral que las problemáticas disminuyan significativamente, que se reduzcan los índices de inseguridad y se mejore los índices de convivencia ciudadana, así como garantizar la correcta y óptima inversión del presupuesto asignado por la administración municipal en procura de la convivencia pacífica y seguridad ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Los objetivos específicos del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2020-2023 son:

1. Mejorar las condiciones de seguridad y convivencia en el municipio, con la mitigación de los eventos de delitos.
2. Sensibilizar a la población del municipio sobre la importancia de denunciar los delitos, y fortalecer el programa de recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad del municipio.

3. Realizar campañas que permitan la solución pacífica de conflictos.
4. Fortalecer la convivencia familiar y comunitaria, a través de decálogos de convivencia.
5. Fortalecer las relaciones interinstitucionales con los organismos de seguridad, justicia, migración y protección.
6. Articular con el sistema de gestión de riesgo las actividades que incidan en la seguridad y convivencia ciudadana.
7. Fortalecer el pie de fuerza presente en el municipio de Chía, para garantizar la reacción oportuna y asegurar la convivencia y seguridad ciudadana.
8. Empoderar a la población civil para la construcción de los frentes de seguridad y redes asociadas de apoyo comunitario.

ARTICULO QUINTO.- FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN CHÍA.

Los objetivos específicos del programa de Fortalecimiento de la Seguridad y la Convivencia en Chía, que hace parte del PISCC 2020-2023, serán los siguientes:

1. Implementar anualmente cinco (5) acciones para dar cumplimiento al Plan integral de seguridad y convivencia ciudadana.
2. Realizar anualmente seis (6) acciones de soporte al funcionamiento operativo de los organismos de seguridad, inteligencia, investigación, instituciones de apoyo judicial del municipio de Chía.
3. Mantener en funcionamiento el observatorio de Seguridad y Convivencia, durante el cuatrienio.
4. Vincular tres mil (3000) personas en campañas de sensibilización del Código Nacional de Policía y convivencia, durante el periodo de gobierno.
5. Mantener en funcionamiento el sistema integrado de seguridad 123, durante el cuatrienio.

ARTICULO SEXTO.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. El seguimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2020-2023 se realizará de manera trimestral en un Consejo de Seguridad del Comité de Orden Público Municipal, que tendrá como único objetivo la revisión detallada tanto de los avances, impacto y resultados después de ser implementado el presente plan integral, así como un seguimiento específico sobre cada institución de seguridad, justicia y convivencia, tanto en sus responsabilidades como en los proyectos presentados, lo que permitirá una evaluación orientada esencialmente a mejorar la seguridad y la convivencia pacífica de la comunidad.

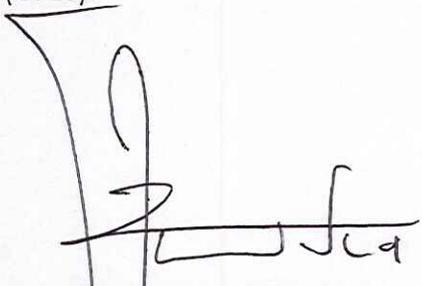
ARTÍCULO SÉPTIMO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación, de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., deroga las normas que le resulten contrarias, en especial el Decreto 68 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLICACIÓN. Publicar, el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde de Chía

Aprobó: Betty Martínez Cárdenas- Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó: Edwin Torres - Secretario de Gobierno 
Aprobó: Coronel @ Javier Franco Pinzón/Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana 
Revisó: Claudia Marcela Rodríguez- Profesional Especializado DSCC/Secretaría de Gobierno 
Revisó: Alvaro Ardila Mora- Abogado Especializado OAJ 
Proyectó: Olga Yanira Bueno A- Abogada contratista Alcaldía de Chía. 